

Quinta.-Selección: La selección de los candidatos y adjudicación de las becas se llevará a cabo por una Comisión mixta INAP-Embajada en cuanto a la idoneidad de aquéllos y de los estudios propuestos; asimismo los candidatos seleccionados deberán acreditar el nivel de inglés requerido por el Centro al que vayan, mediante presentación del oportuno certificado expedido por el Instituto británico.

Sexta.-Memoria: Los candidatos seleccionados deberán presentar a su regreso -lo más tarde en el mes de septiembre de 1992- una Memoria-informe del curso seguido y resultados obtenidos.

Madrid, 7 de enero de 1991.-El Presidente del Instituto, José Constantino Nalda García.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**1506** *ORDEN de 30 de noviembre de 1990 por la que se aprueba el pliego de bases de adjudicación, por concurso público, de tres concesiones para la prestación del Servicio de Telecomunicación de Valor Añadido de Radiobúsqueda de ámbito nacional y se convoca el correspondiente concurso público.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con el dominio público radioeléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio, establece en su artículo 52 que con carácter previo a la adjudicación de las concesiones para prestar servicios de valor añadido que se otorguen mediante concurso público deberá aprobarse el pliego de bases de adjudicación. Asimismo, en su disposición final primera autoriza al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones a dictar cuantas normas se consideren necesarias para su desarrollo.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Se aprueba el pliego de bases de adjudicación que regirá el concurso público para otorgar tres concesiones para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de radiobúsqueda de ámbito nacional que se inserta a continuación de la presente Orden.

Segundo.-Se convoca el correspondiente concurso público, con sujeción al pliego de bases aprobado.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1990.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Secretario general de Comunicaciones y Director general de Telecomunicaciones.

**Pliego de bases de adjudicación por concurso público de tres concesiones para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de radiobúsqueda de ámbito nacional**

### TITULO PRIMERO

#### Objeto y normas generales

##### Cláusula 1.<sup>a</sup>

Servicio de valor añadido de telecomunicación, de ámbito nacional, que utiliza el dominio público radioeléctrico de los comprendidos en el artículo 52 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, consistente en el envío unidireccional por radio de breves mensajes codificados y cuya recepción únicamente será captada por los receptores cuyo código de identificación corresponda al de dirección del mensaje radiado.

La concesión de dominio público radioeléctrico necesaria para la prestación de dicho servicio se otorgará siempre afecta a la concesión del servicio.

Ambas concesiones deberán solicitarse conjuntamente por la persona física o jurídica que pretende la concesión del servicio, y se sustanciarán también conjuntamente por la Administración, dando lugar a una única resolución.

Las Entidades explotadoras de servicios portadores o finales de telecomunicación que presten servicio soporte del servicio de valor añadido objeto del presente concurso, efectuarán dicha prestación de infraestructuras y acceso a las redes públicas con garantías de neutralidad y en forma transparente y equitativa. Las Entidades explotadoras de dichos servicios portadores o finales que en virtud del presente concurso accedan a la prestación del servicio de valor añadido, deberán establecer contabilidad separada entre sus restantes actividades y las derivadas del presente concurso.

##### Cláusula 2.<sup>a</sup>

El régimen jurídico básico por el que se regirán las concesiones a que se refiere el presente pliego está constituido por la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones; la Ley de Contratos del Estado de 1965; el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, que lo adaptó al Real Decreto legislativo 931/1986, de 2 de mayo; el Real Decreto 844/1989, de 7 de julio; la Orden de 29 de diciembre de 1989, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; el Reglamento Técnico del Servicio de Radiobúsqueda; la normativa contenida en la Directiva 90/387/CEE, relativa al establecimiento del mercado interior de los servicios de telecomunicaciones mediante la realización de la oferta de una red abierta de telecomunicaciones; las normas que desarrollen las anteriormente citadas, y el presente pliego de bases.

##### Cláusula 3.<sup>a</sup>

El órgano de la Administración competente para la convocatoria y adjudicación del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, será la Dirección General de Telecomunicaciones.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efecto del contrato serán resueltas por el Director general de Telecomunicaciones, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

##### Cláusula 4.<sup>a</sup>

La forma de otorgamiento de las concesiones será mediante el procedimiento de concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Contratos del Estado.

##### Cláusula 5.<sup>a</sup>

Las características técnicas del servicio se ajustarán a lo establecido en el presente pliego de bases, en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en el correspondiente Reglamento Técnico de Prestación de Servicio y en el anexo II del presente pliego.

El servicio objeto del presente pliego de bases deberá incluir en todo caso la modalidad alfanumérica para la presentación de los mensajes en el receptor.

Las frecuencias correspondientes a las tres concesiones objeto del presente pliego son las siguientes:

Concesión 1:  $f_1 = 148,625$  MHz,  $f_2 = 148,425$  MHz.

Concesión 2:  $f_1 = 171,025$  MHz,  $f_2 = 171,275$  MHz.

Concesión 3:  $f_1 = 171,325$  MHz,  $f_2 = 172,050$  MHz.

La prestación del servicio correspondiente a cada concesión deberá iniciarse con la frecuencia  $f_1$ .

Los solicitantes podrán señalar el orden de preferencia en su solicitud, siendo de aplicación a la concesión 1 la nota UN-22 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1990).

### TITULO II

#### Condiciones de explotación

##### Cláusula 6.<sup>a</sup>

De conformidad con el artículo 57 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, los interesados en obtener una concesión para la prestación del servicio de valor añadido de radiobúsqueda de ámbito nacional a personas físicas o jurídicas distintas del titular, con derecho a percepción de tarifas presentarán, ante la Mesa de Contratación, un proyecto de tarifas basado en los costes reales de explotación que será valorado teniendo en cuenta las prestaciones ofertadas a los usuarios, así como el ámbito geográfico de la concesión y la capacidad del servicio.

*Cláusula 7.ª*

Las concesiones se otorgarán por un plazo de diez años prorrogables, sin que en ningún caso pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de treinta años.

El plazo fijado se computará desde el momento de formalización del contrato en documento administrativo, según lo dispuesto en base 8.

Cuando para el normal funcionamiento de una concesión fuere absolutamente necesario la realización de obras, cuyo coste no pueda ser amortizado dentro del plazo de la misma, se podrá prorrogar por el tiempo preciso para que las obras puedan amortizarse.

Si el concesionario deseara prorrogar la concesión deberá solicitarlo con un mes de antelación a la finalización de la misma, en la forma establecida en el apartado 4 del artículo 36 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, y si la Administración de Telecomunicaciones le denegara podrá ofrecer al interesado una nueva concesión, en los términos que resulten técnicamente viables de acuerdo con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás normativa aplicable.

*Cláusula 8.ª*

El ámbito geográfico de la concesión es todo el territorio nacional. La cobertura mínima, en los plazos que se indican, que deberá proporcionar cada adjudicatario, es la siguiente:

1. Transcurrido un año de la concesión el servicio deberá estar implantado en Madrid, Barcelona, Sevilla, Bilbao y Valencia.

2. A los dos años de la concesión, el servicio estará implantado en todas las capitales de provincia y poblaciones de más de 150.000 habitantes, en Ceuta y en Melilla.

Sin embargo podrán existir modalidades de abono al servicio en las cuales, además del servicio nacional, se ofrezcan ámbitos de servicio más reducidos lo que se reflejará adecuadamente en las tarifas.

*Cláusula 9.ª*

Todos los equipos, aparatos, dispositivos, estaciones y sistemas necesarios para la prestación del servicio quedarán afectos al mismo y se detallarán en el documento concesional. Asimismo, deberán estar amparados por el correspondiente certificado de aceptación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y demás disposiciones que les sean de aplicación.

*Cláusula 10*

El titular de una concesión del servicio de radiobúsqueda de ámbito nacional, otorgada en aplicación del presente pliego de bases, vendrá obligado, con carácter previo a la puesta en funcionamiento de los emisores del sistema, a presentar el correspondiente proyecto técnico a la Dirección General de Telecomunicaciones para su aprobación, para la correspondiente asignación de frecuencias e inspección de las estaciones radioeléctricas.

*Cláusula 11*

Los titulares de las concesiones objeto del presente pliego deberán satisfacer las tasas y cánones que sean de aplicación de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto 1017/1989, de 28 de julio, por el que se regulan las tasas y cánones establecidos en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

En relación con el canon anual por reserva del dominio público radioeléctrico les será de aplicación, en particular, la disposición adicional segunda, 2, del real Decreto 844/1989, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 31/1987, en relación con el dominio público radioeléctrico.

*Cláusula 12*

La concesión para la prestación de los servicios a que hace referencia el presente pliego se otorgará con carácter no exclusivo, pudiendo establecerse concesiones coincidentes tanto por el ámbito geográfico, que podrá ser menor que el previsto en esta Orden, como por el fin a que se destina el servicio. La explotación del servicio, por tanto, se efectuará en régimen de competencia.

En ningún caso una misma persona física o jurídica podrá ser titular de más de una concesión de las reguladas en el presente pliego.

Asimismo, ninguna persona física o jurídica podrá participar significativamente en más de una Sociedad concesionaria que explote el servicio de radiobúsqueda de ámbito nacional de modo que pueda suponer el control de las mismas.

A estos efectos, se entenderá que existe participación significativa en una Sociedad concesionaria cuando concorra alguno de los presupuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, en la redacción dada a dicho precepto por la Ley 19/1989, de 25 de julio.

*Cláusula 13.*

No se permiten las interconexiones entre los servicios que presten los titulares de las distintas concesiones que suponga eludir los límites y obligaciones de las mismas, salvo autorización expresa de la Dirección General de Telecomunicaciones.

*Cláusula 14.*

La comercialización y venta de los terminales receptores del servicio de radiobúsqueda a que se refiere el presente pliego de bases se efectuará libremente en el mercado.

Ningún concesionario del servicio de radiobúsqueda de ámbito nacional podrá adquirir la exclusividad para la venta y comercialización de los terminales receptores del servicio prestado por el mismo o por otro concesionario.

*Cláusula 15.*

El otorgamiento de la concesión no exime de cualesquiera otras obligaciones a que el concesionario venga obligado por otras normas legales.

*Cláusula 16.*

La explotación de los servicios públicos a que se refiere el presente pliego estará sometida a las inspecciones que establezca la Dirección General de Telecomunicaciones para garantizar la prestación correcta y continuada del servicio y la eficaz utilización y protección del dominio público radioeléctrico.

## TÍTULO III

## Formalidades del concurso

*Cláusula 17.*

7.1.1 Podrán concurrir a este concurso todas las personas naturales de nacionalidad española y las Entidades españolas legalmente constituidas que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado. Si fuera persona jurídica, la participación extranjera en su capital, ya sea directamente o a través de filiales, quedará sujeta a lo dispuesto en la legislación vigente sobre inversiones extranjeras en sectores específicos; condición que deberá mantenerse durante el periodo de otorgamiento de la concesión.

Cuando el licitador sea una Sociedad Anónima sus acciones serán nominativas y deberá notificar a la Dirección General de Telecomunicaciones la composición del accionariado con anterioridad a la formalización del contrato.

En el caso de que dos o más Empresas, constituyendo una agrupación temporal, obtengan la adjudicación de una de las concesiones deberán estar legalmente constituidas en Sociedad antes de la formalización del contrato concesional.

La personalidad y capacidad de los licitadores habrá de acreditarse mediante la presentación de los documentos previstos en el artículo 25 del Reglamento de Contratos del Estado.

*Cláusula 18.*

Los interesados realizarán sus proposiciones en tres sobres cerrados y firmados por el propio licitador o persona que le represente, señalados con los números 1, 2 y 3, haciendo constar en el sobre número 1, «documentación administrativa»; en el sobre número 2, «oferta técnica», y en el sobre número 3, «documentación complementaria».

*Cláusula 19.*

El sobre número 1, relativo a la documentación administrativa, contendrá los siguientes documentos, los cuales podrán ser originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténtico conforme a la legislación vigente:

1. Resguardo de la Caja General de Depósitos o de cualquiera de sus sucursales, acreditativo de la constitución a disposición del Director general de Telecomunicaciones de una fianza provisional en metálico o títulos de deuda pública, por una cuantía de 50 millones de pesetas. También podrá constituirse la fianza en forma de aval ajustado al modelo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18); las firmas que figuren en el aval deberán estar legitimadas.

2. Si el licitador es Sociedad mercantil, deberá aportar la escritura de constitución o, en su caso, modificación inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de persona jurídica con participación extranjera, acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de inversiones extranjeras en España. Si se trata de otro tipo de Sociedad, Asociación o Fundación, los Estatutos y sus modificaciones, así como certificación de su inscripción, en su caso, en el Registro

Público correspondiente. Si es persona física, el documento nacional de identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente.

3. Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (documento nacional de identidad, para españoles; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo, para extranjeros, en su caso), y además, poder bastante en derecho a su favor, inscrito en el Registro Público correspondiente, en su caso, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración de contratos con la Dirección General de Telecomunicaciones.

4. Documentos acreditativos de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias:

- a) Estar dado de alta en licencia fiscal.
- b) Haber presentado las declaraciones y, en su caso, efectuado el ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta y fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el valor Añadido o del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas en Canarias, Ceuta y Melilla.
- c) Haber presentado la relación anual a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre.

5. Justificar documentalmente hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social aportando los justificantes de:

- a) Estar inscrita en la Seguridad Social o, en su caso, si se tratase de un empresario individual, afiliado y en alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, por razón de actividad.
- b) Haber afiliado y haber dado de alta, en su caso, a los trabajadores que tenga a su servicio y estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

6. Testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, que pruebe la capacidad para contratar con la Administración por parte de las Empresas en relación con las situaciones indicadas en los apartados del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado (redacción del Real Decreto 931/1986) y en particular de reunir los requisitos contenidos en el artículo 23 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario público u Organismo profesional cualificado.

7. Cuando dos o más Empresas acudan a una licitación constituyendo una agrupación temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designar la persona o Entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

#### Cláusula 20

El sobre número 2 contendrá la oferta técnica. La solicitud-formulario, debidamente firmada, será cumplimentada con arreglo al modelo unido a este pliego (anexo I). La presentación de la oferta presume la aceptación incondicionada por el interesado de las cláusulas del pliego y la declaración responsable de que reúne todas las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición conjunta con otros licitadores, si lo ha hecho individualmente. En cualquiera de los casos, en la proposición podrán incluirse alternativas o mejoras sobre las condiciones mínimas de prestación del servicio cuya concesión se solicita.

Deducida la complejidad del sistema de telecomunicación que servirá de soporte al servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, en todo caso la oferta técnica constará de un proyecto técnico, firmado por facultativo con titulación suficiente, que, como mínimo, deberá incluir la siguiente información:

1. Número de unidades de reserva del dominio público radioeléctrico afectas a la prestación del servicio.
2. Servicios portadores que, en su caso, piense utilizar.
3. Plan de explotación de la concesión, con indicación de coberturas, plazos, modalidades de abono y tarifas durante el periodo de la concesión.
4. Proyectos de inversión en obras e instalaciones, con expresión del volumen de inversión total previsto y de los plazos de ejecución correspondientes durante el periodo de la concesión.
5. Número potencial de usuarios, con indicación de su distribución geográfica y su evolución durante el periodo de la concesión.
6. Equipos previstos en emisores, receptores, centros de control y supervisión, sistemas informáticos y demás equipamiento técnico, con indicación de su emplazamiento y características técnicas.
7. Recursos previstos para la financiación del proyecto.

#### Cláusula 21

El sobre número 3, referido a la documentación complementaria, incluirá información sobre la experiencia del licitador en servicios semejantes al del presente pliego de bases, con referencia explícita, en su caso, a la nota UN-22 del cuadro nacional de atribución de frecuencias; información acerca de la experiencia del licitante en la prestación en general de otros servicios de telecomunicación; descripción de la Empresa y su evolución técnico-económica durante los cinco últimos años, y toda aquella información complementaria que el licitador considere de interés para valorar su oferta.

#### Cláusula 22

Los tres sobres cerrados, conteniendo la documentación señalada anteriormente, dirigidos al Director general de Telecomunicaciones, deberán entregarse en el Registro General de la Dirección General de Telecomunicaciones (CCP Chamartin, 28070 Madrid), o remitirse por correo, en un plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación del presente pliego de bases, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación.

### TITULO IV

#### Procedimiento de adjudicación

#### Cláusula 23

La Mesa de Contratación estará compuesta del modo siguiente:

Presidente: El Director general de Telecomunicaciones.

Vocales: El Subdirector general de Concesiones y Gestión del Espectro Radioeléctrico, el Jefe de Área de Concesiones y Autorizaciones, un Abogado del Estado del Departamento, el Interventor Delegado-Jefe del Departamento.

Secretario: Designado por el Presidente entre funcionarios de la Dirección General de Telecomunicaciones con nivel mínimo de Jefe de Servicio.

#### Cláusula 24

La Mesa de Contratación examinará la documentación administrativa (sobre número 1) y propondrá la admisión o el rechazo, en su caso, de los licitadores presentados. Si la Mesa observase defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error, bajo apercibimiento expreso de exclusión del concurso en caso contrario.

#### Cláusula 25

El acto público de apertura de las ofertas técnicas (sobre número 2) por la Mesa de Contratación se celebrará transcurridos tres meses desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente pliego de bases en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones (plaza de Cibeles, sin número, Madrid), a las once horas.

La oferta técnica (sobre número 2) será analizada por la Mesa de Contratación, que podrá recabar del licitador la presentación, en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha indicada en el apartado anterior, de la información adicional que estime necesaria para el análisis de la oferta presentada.

Analizadas las ofertas técnicas y la documentación complementaria, junto con los estudios e informes procedentes, la Mesa de Contratación resolverá adjudicando la concesión.

La Mesa de Contratación deberá desestimar las solicitudes de concesión que presenten ofertas con condiciones económicas temerarias, técnicamente inadecuadas o que no garanticen la prestación del servicio en las condiciones precisas o la continuidad del mismo.

El órgano de adjudicación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar cada una de las concesiones a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desiertas todas o algunas de las concesiones.

Las concesiones respectivas serán formalizadas por el Director general de Telecomunicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la correspondiente adjudicación.

#### Cláusula 26

Notificada la adjudicación de la concesión, cada adjudicatario deberá acreditar, dentro de los quince días siguientes, la constitución de una fianza definitiva, por una cuantía de 100 millones de pesetas, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales. La fianza podrá consistir en metálico o títulos de Deuda Pública; también podrá prestarse en forma de aval ajustado al modelo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18). La presente fianza estará afectada a la garantía del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones administrativas dimanantes de la concesión, según dispone el artículo 55 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio.

## TITULO V

## Formalización y ejecución del contrato

## Cláusula 27

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, previa justificación de haber quedado constituida la fianza definitiva.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el concesionario, siendo a su costa todos los gastos derivados de su otorgamiento.

En cualquier caso, se formalizará un contrato para cada una de las concesiones.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar del presente pliego, el cual será firmado por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos parte integrante del contrato.

La concesión y su titular, así como los datos y circunstancias que deban ser objeto de inscripción, quedarán inscritos en el Registro General de Concesionarios de Servicios de Telecomunicación que al efecto se llevará en la Dirección General de Telecomunicaciones antes del comienzo de explotación del servicio.

Con anterioridad al inicio del servicio, el titular deberá acreditar, ante la Dirección General de Telecomunicaciones, haber presentado en la Delegación, Administración u Oficina Liquidadora de Hacienda la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según Ley 32/1980, de 21 de junio, y demás disposiciones aplicables.

## Cláusula 28

El concesionario deberá poner en funcionamiento el servicio dentro del plazo máximo de un año a partir de la notificación de la adjudicación, al menos con la cobertura mínima especificada en el presente pliego.

En cualquier caso, será requisito indispensable para el comienzo de explotación del servicio la inspección satisfactoria de las instalaciones por la Dirección General de Telecomunicaciones. Si de dicha inspección se dedujere alguna anomalía subsanable, el citado órgano podrá ampliar el plazo de puesta en funcionamiento por el tiempo mínimo preciso para corregir las anomalías observadas.

## Cláusula 29

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del concesionario, siendo de su cuenta indemnizar todos los daños que se causen tanto a la Administración contratante como a terceros como consecuencia de las actuaciones que requiera la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y demás legislación vigente. El concesionario responderá de cualesquiera reclamaciones judiciales o extrajudiciales de terceros dirigidas contra la Administración y derivados de la actividad de aquél.

## TITULO VI

## Obligaciones del concesionario

## Cláusula 30

El concesionario está obligado al cumplimiento fiel y exacto de los términos de la concesión con pleno respeto a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución. En particular, serán obligaciones del concesionario:

a) Admitir como usuarios del servicio a todas las personas físicas o jurídicas que lo deseen, sin más limitaciones que las que se deriven de la capacidad técnica del servicio.

b) La notificación a la Dirección General de Telecomunicaciones de las tarifas que deberán satisfacer los usuarios del servicio, o cualquier modificación de las mismas, con quince días de antelación a su aplicación. Dichas tarifas serán de público conocimiento de los usuarios, para lo cual deberá, asimismo, remitir copia de ellas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios legalmente establecidas cada vez que se modifiquen.

c) El cumplimiento de la reglamentación de las telecomunicaciones y, en particular, de las normas relativas a las condiciones técnicas de la concesión determinadas en el presente pliego de bases, en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en el Reglamento Técnico del servicio y en las especificaciones técnicas y de homologación de los aparatos, equipos, dispositivos, estaciones y sistemas y demás obligaciones contenidas en las disposiciones citadas en el apartado 2 de este pliego.

d) Utilización, en su caso, de servicios portadores.

e) El abono en tiempo y forma tanto del precio por la utilización, en su caso, de servicios portadores como de los cánones y tasas que legalmente se hayan establecido o se establezcan.

f) Facilitar a la Administración, en la forma establecida en el artículo 18 del Real Decreto 1017/1989, de 28 de julio, declaración de los ingresos brutos derivados de la explotación del servicios concedido.

## Cláusula 31

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos e impuestos derivados, en su caso, del anuncio o anuncios de la licitación, así como todos los otros gastos, incluidos los fiscales que se deriven de la ejecución del contrato.

## Cláusula 32

Para la ejecución del contrato, el concesionario contará con el personal laboral necesario, el cual dependerá exclusivamente del propio adjudicatario, quien queda obligado respecto del mismo al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral y fiscal. En caso de sucesión en la titularidad de las relaciones laborales, respecto del personal que preste sus servicios en la explotación del servicio objeto de la concesión, se estará a lo establecido en los Convenios Colectivos en vigor.

La Administración del Estado es del todo ajena a las relaciones de cualquier índole que pudieran existir entre el concesionario y el referido personal.

El concesionario procederá inmediatamente, si fuera preciso, a la sustitución del personal necesario de forma que la ejecución del contrato quede siempre garantizada.

## Cláusula 33

La Administración podrá inspeccionar cuantas veces lo estime oportuno, tanto de oficio como a consecuencia de petición fundada de persona física o jurídica con interés legítimo y directo, la actividad del concesionario. La inspección técnica será realizada por el personal designado por la Dirección General de Telecomunicaciones. Los informes elaborados por el órgano de inspección de dicha Dirección General servirán, en su caso, para que la misma pueda dar instrucciones oportunas al concesionario, el cual estará obligado a cumplirlas, a efectos de garantizar la prestación correcta y continuada del servicio y la adecuada y eficaz utilización y protección del dominio público radioeléctrico.

## TITULO VII

## Modificación, transmisión y extinción de la concesión

## Cláusula 34

La Dirección General de Telecomunicaciones podrá alterar los términos de la concesión por modificación del Reglamento Técnico del Servicio, del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias o por exigencias de acomodación a normativas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) de la Comunidad Económica Europea (CEE) o de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT).

Se entenderá por alteración el cambio del ámbito geográfico de las frecuencias, potencias o bandas y cualesquiera otras características técnicas de la concesión original, siempre que de ella no se derive la imposibilidad de atender la prestación del servicio objeto de la concesión.

Los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la modificación serán a cargo del concesionario.

Asimismo, por razones de interés público, la Dirección General de Telecomunicaciones podrá realizar de oficio o a instancia tanto del usuario como del concesionario modificaciones en las condiciones de prestación del servicio, no previstas en el título concesional, respetando en todo caso el equilibrio financiero de la concesión y las características esenciales de la misma.

## Cláusula 35

La transmisión total o parcial de la concesión requerirá la previa autorización administrativa otorgada por la Dirección General de Telecomunicaciones. Dicha transmisión no implicará en ningún caso la subcontratación de las prestaciones incluidas en la concesión.

La Dirección General de Telecomunicaciones podrá autorizar la subcontratación de alguna de las prestaciones previa petición del titular de la concesión.

En todo caso, el futuro concesionario o subcontratista deberá reunir los requisitos exigidos para ser titular de la concesión originaria, siendo preciso que el primitivo concesionario haya realizado la explotación durante el plazo mínimo de cinco años, y no surtirá efecto en tanto no se formalice el negocio en escritura pública, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Contratos del Estado. La Administración del Estado será del todo ajena a las relaciones de toda índole que el concesionario pueda concertar con terceros con infracción de lo establecido en la presente cláusula.

## Cláusula 36

Toda modificación en la composición del accionariado de la Sociedad concesionaria deberá ir precedida de la oportuna notificación a la Dirección General de Telecomunicaciones para que ésta pueda compro-

bar el cumplimiento de lo establecido en este pliego y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

#### Cláusula 37

Serán, en todo caso, causas de resolución de la concesión:

1. Las consignadas en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Estado.
2. La imposición firme en vía administrativa de la sanción de revocación definitiva del título administrativo habilitante del servicio que preste el infractor, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 34 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre.
3. La renuncia del concesionario aceptada por la Administración, con preaviso a ésta con seis meses de antelación.
4. La supresión del servicio cuando así lo exija la adecuación al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias del dominio público radioeléctrico, en cuyo caso el concesionario tendrá derecho a indemnización conforme a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado.
5. La falta de constitución de la fianza definitiva o de la inscripción en el Registro General de Concesionarios de servicios de telecomunicación a que se refieren las cláusulas 7.4.8 y 8.4 del presente pliego de bases.

Asimismo, podrán motivar la resolución de la concesión a juicio de la Dirección General de Telecomunicaciones, con las consecuencias previstas en el artículo 34 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, las causas siguientes:

1. La incursión del concesionario durante la vigencia de la concesión en alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.
2. El impago en tiempo y forma de las obligaciones económicas a que se refiere la cláusula 6.6 del presente pliego.
3. El levantamiento al concesionario, durante la vigencia de la concesión, de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias.
4. Las reiteradas deficiencias en la prestación del servicio o la interrupción del mismo, salvo caso de fuerza mayor; a estos efectos, únicamente se considerarán casos de fuerza mayor los recogidos expresamente en el artículo 46 de la Ley de Contratos del Estado.

#### ANEXO I

##### Solicitud-formulario

Don ..... , con documento nacional de identidad número ..... (en su propio nombre y derecho o en nombre y representación de ..... según poder otorgado ante el Notario de ..... don ..... el .....), con domicilio a efectos de notificaciones en ..... enterado de la convocatoria del concurso para el otorgamiento de concesiones administrativas para la prestación del servicio de valor añadido de radiobúsqueda de ámbito nacional, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... de .....

Expone: Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido del pliego de bases de adjudicación, aprobado por Orden de ..... («Boletín Oficial del Estado» número ..... de .....), que rigen para el citado concurso y que reúne todos los requisitos exigidos para contratar con la Administración y, a tal efecto, formula la presente proposición, con el siguiente orden de prioridad:

- 1.º Concesión número .....
- 2.º Concesión número .....
- 3.º Concesión número .....

En ..... a ..... de ..... de 19.....

(Firma y sello de la Empresa, en su caso)

Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicaciones.

#### ANEXO II

##### Características técnicas del servicio de valor añadido de radiobúsqueda de ámbito nacional

###### 1. Términos básicos utilizados

Los términos utilizados en las presentes características técnicas, a efectos de su aplicación, tendrán el siguiente significado.

**Abonado:** Persona física o jurídica que se suscribe al servicio al que se le asigna un código o conjunto de códigos de identificación.

**Usuario llamante:** Persona que accede al servicio de radiobúsqueda para efectuar el envío de un mensaje.

**Usuario:** Persona física designada por el abonado para disponer de un receptor. Un mismo abonado puede disponer de varios receptores, los cuales responderán al código o códigos de dirección característicos que identifican al abonado.

**Zona de servicio:** Es la zona geográfica que se pretende cubrir. Coincide con la zona a la que se extiende la concesión administrativa.

**Zona de cobertura:** La zona de cobertura se refiere a la cobertura radioeléctrica atribuida a un emisor o grupo de emisores operando unitariamente y se define como la mínima zona geográfica de cobertura radioeléctrica necesaria para garantizar la recepción en la zona de servicio con los objetivos mínimos de calidad correspondientes al servicio de radiobúsqueda.

La intensidad de campo en la zona de cobertura será la mínima que garantice esos objetivos de calidad.

**Código de dirección:** Código binario característico que acompaña a cada mensaje y que se utiliza para seleccionar el receptor o los receptores cuyo código de identificación se corresponda con el del mensaje transmitido.

El código binario responde a un formato determinado, según el sistema de codificación elegido.

**Código de identificación:** Código binario característico de cada usuario que le permite recibir en el correspondiente receptor un mensaje emitido con idéntico código de dirección.

###### 2. Calidad del servicio

La zona de servicio y el diseño de la red serán tales que garanticen la recepción correcta, como mínimo, del 90 por 100 de las llamadas en el 90 de los emplazamientos, aplicando los criterios de cálculo del CCIR.

El número de estaciones emisoras, sus características y ubicación serán debidamente justificadas en el proyecto técnico de la red.

Normalmente, para la prestación del servicio podrá requerirse además un «sistema auxiliar» de transporte entre los distintos emisores, para entregar la señal que ha de ser radiada por los emisores de radiobúsqueda.

De conformidad con lo establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, los «sistemas auxiliares» deberán ser proporcionados, siempre que sea posible, por servicios portadores de los definidos en el artículo 14.

###### 3. Modalidades de explotación

Desde el punto de vista de presentación del mensaje se admiten las siguientes modalidades de explotación:

**3.1 Modalidad de aviso acústico y/u óptico.**—En esta modalidad el receptor destinatario de la llamada emite uno o varios avisos acústicos y/o luminosos cuya significación ha sido previamente acordada. Pueden considerarse varias secuencias o tonalidades de aviso, según la capacidad de direccionamiento del código empleado.

**3.2 Modalidad numérica.**—Cuando el receptor destinatario de la llamada presenta un mensaje numérico, la longitud máxima del mensaje dependerá del tipo de codificación empleada, así como de la capacidad de presentación visual en el receptor. El receptor será capaz de presentar en su pantalla 10 caracteres numéricos como mínimo y dispondrá del repertorio indicado en el apartado 10.1. Además, el receptor dispondrá de una memoria con capacidad de almacenar como mínimo 10 caracteres.

En esta modalidad, normalmente la indicación recibida se corresponde con el número de teléfono donde puede localizarse al usuario llamante.

**3.3 Modalidad alfanumérica.**—El abonado a esta modalidad podrá recibir mensajes que se representarán en las pantallas de los receptores mediante caracteres alfanuméricos.

Cada receptor dispondrá, al menos, de los caracteres y signos que se indican en el apartado 10.2. Además, el receptor deberá almacenar mensajes recibidos, con capacidad mínima de almacenamiento de 100 caracteres.

###### 4. Código y formato de señalización

Se utilizará el código número 1 de radiobúsqueda, también denominado POCSAG, especificado en la Recomendación 584-1 del CCIR.

###### 5. Tolerancia de frecuencia

La tolerancia de frecuencia de los emisores de radiobúsqueda no excederá de 10 p.p.m., tanto en las condiciones ambientales y de prueba normales como extremas que se especifiquen.

Este límite no es aplicable a los emisores que funcionen en el modo de emisión simultánea, en cuyo caso la tolerancia de frecuencia será de  $\pm 100$  Hz.

###### 6. Potencia

La potencia de cada emisor será debidamente justificada en la documentación técnica que acompañe la solicitud de concesión, con el fin de asegurar la cobertura radioeléctrica en la zona de servicio.

En cualquier caso, e independientemente de la intensidad de campo mínima en la zona de cobertura, la potencia de cada emisor, considerado aisladamente, no podrá superar 250 W.

No obstante, no se autorizarán aquellos emplazamientos que, debido a su situación, pudieran causar perturbaciones en la recepción de otros servicios radioeléctricos debidamente autorizados existentes en sus proximidades.

7. *Sistemas radiantes*

Son admisibles antenas con polarización horizontal, vertical o mixta.

La ganancia máxima no sobrepasará los 6 dB respecto del dipolo en  $\lambda/2$ .

En general, el diagrama de radiación podrá ser omnidireccional en el plano horizontal, pudiendo exigirse directividad si las circunstancias geográficas u otras razones técnicas así lo aconsejan.

8. *Emisiones no esenciales*

La potencia de cualquier emisión no esencial, bien sea por radiación de estructuras o como potencia entregada a la salida del emisor, no debe de exceder los límites siguientes: 0,25  $\mu$ W para las frecuencias comprendidas entre 25 MHz y 1 GHz, y 1  $\mu$ W en la banda de 1 a 4 GHz.

Con el transmisor en posición de espera, estos valores serán 2nW en la banda de 25 MHz a 1 GHz, y 20 nW en la banda de 1 a 4 GHz.

9. *Modulación*

Es admisible cualquier tipo de modulación, ya sea analógica o digital, siempre que la anchura de banda de la emisión resultante sea como máximo la correspondiente a una canalización de 25 kHz, contando con el margen de guarda, según recomendaciones del CCIR para servicios radioeléctricos de banda estrecha.

Para las modalidades numérica y alfanumérica, se recomienda el uso de modulación digital, por desplazamiento directo de frecuencia (MDF directa), sin retorno a cero (NRZ). En este caso la desviación de frecuencia será de  $\pm 4,5$  kHz.

En la documentación que acompaña la solicitud de concesión se harán constar los datos relativos al tipo de modulación utilizado.

10. *Caracteres de presentación en pantalla*

Las modalidades de servicio numérica y alfanumérica dispondrán, como mínimo, de la posibilidad de representar los siguientes caracteres en la pantalla del receptor.

10.1 Caracteres obligatorios para la versión numérica:

- 0
- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- /

10.2 Caracteres obligatorios para la versión alfanumérica:

0	A	K	T	e	ñ	y	W
1	B	L	U	f	o	z	w
2	C	M	V	g	p	.	
3	D	N	X	h	q	/	
4	E	Ñ	Y	i	r	:	
5	F	O	Z	j	s	+	
6	G	P	a	k	t	-	
7	H	Q	b	l	u	=	
8	I	R	c	m	v	(	
9	J	S	d	n	x	)	

11. *Especificaciones técnicas de los equipos*

Tanto los equipos emisores como los receptores de redes de radiobúsqueda deberán cumplir las especificaciones técnicas que se

incluyen en el presente pliego de bases y aquellas que se deriven del Reglamento Técnico del Servicio de Valor Añadido de Radiobúsqueda, y del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre).

En su defecto y con carácter supletorio, se aplicarán las incluidas en las Ordenes de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986) y de 31 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), que establecen las características técnicas y condiciones de ensayo de los equipos radioeléctricos utilizados en el servicio móvil terrestre.

1507

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.759, apelación 937/1987.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante esta Sala, interpuesto por la Entidad mercantil «Rebajas de Ultima Hora, Sociedad Anónima», representada por don Enrique Hernández Tabernilla, contra la sentencia que el 2 de febrero de 1987 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), apareciendo como apelada la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, sobre determinación ejecución suma reclamada por «Millán Travel, Sociedad Anónima», con cargo a la fianza reglamentaria, fijando la cuantía en la cantidad de 1.039.073 pesetas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 30 de mayo de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad "Rebajas de Ultima Hora, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Quinta, de fecha 2 de febrero de 1987, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo ello sin especial imposición de las costas causadas en esta instancia a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.

BANCO DE ESPAÑA

1508

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de enero de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	95,849	96,089
1 ECU .....	130,037	130,363
1 marco alemán .....	63,005	63,163
1 franco francés .....	18,545	18,591
1 libra esterlina .....	184,249	184,711
100 liras italianas .....	8,375	8,395
100 francos belgas y luxemburgueses .....	305,867	306,633
1 florin holandés .....	55,909	56,049
1 corona danesa .....	16,384	16,426
1 libra irlandesa .....	168,130	168,550
100 escudos portugueses .....	70,362	70,538
100 dracmas griegas .....	59,376	59,524
1 dólar canadiense .....	82,986	83,194
1 franco suizo .....	74,856	75,044
100 yens japoneses .....	71,570	71,750
1 corona sueca .....	16,914	16,956
1 corona noruega .....	16,125	16,165
1 marco finlandés .....	26,147	26,213
100 chelines austriacos .....	895,879	898,121
1 dólar australiano .....	74,906	75,094